

RADICADO: 2023-00768-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: MARIA CAMILA CARVAJALINO QUINTANA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE MARIA CAMILA CARVAJALINO QUINTANA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MARIA CAMILA CARVAJALINO QUINTANA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.182.000.00), representados en el Pagare N° 20220106072 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$286,516.00), por concepto de intereses convencionales desde el día 31 de Julio de 2023 hasta el día 09 de octubre de 2023.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 10 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

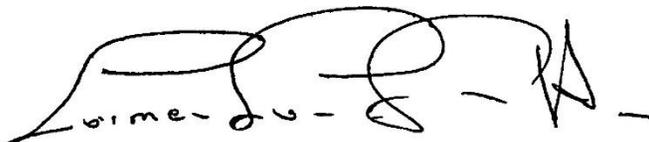
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SÉCRETARIO

RADICADO: 2023-00769-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: CARLOS ANDREI LEITON BOLANOS

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE CARLOS ANDREI LEITON BOLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de CARLOS ANDREI LEITON BOLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$14,050,701.00), representados en el Pagare N° 20220500117 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 10 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SÉCRETARIO

RADICADO: 2023-00770-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: AURA CRISTINA CANAS SANCHEZ Y JOHAN MAURICIO SALAZAR YAURIPOMA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE AURA CRISTINA CANAS SANCHEZ y JOHAN MAURICIO SALAZAR YAURIPOMA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de AURA CRISTINA CANAS SANCHEZ y JOHAN MAURICIO SALAZAR YAURIPOMA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$14,640,584.00), en el Pagare N° 20200106334 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 9 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SÉCRETARIO

RADICADO: 2023-00771-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: ELIDER VEGA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE ELIDER VEGA RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ELIDER VEGA RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad, de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7,080,938.00), representados en el Pagare N° 20200106347 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- b) Por la suma de UN MILL6N CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1,059,556), por concepto de intereses convencionales desde el día 12 de Mayo de 2023 hasta el 9 de Octubre de 2023

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 10 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

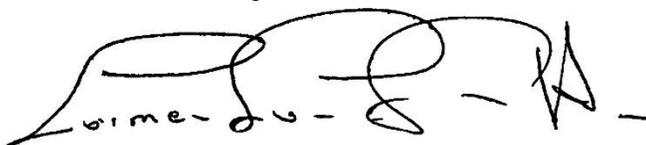
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00794-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARCIALES CLARO

CONSTANCIA.-Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO MARCIALES CLARO , mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO MARCIALES CLARO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051206100017232 por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14'997.227,00).
- B) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'290.832,00), M/cte, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 1.9 puntos, desde 23 de septiembre de 2022 hasta el 02 de noviembre de 2.023.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100017232, desde el día 03 de noviembre de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por otros conceptos, establecidos en el pagaré número 051206100017232 por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$122.880,00), M/CTE

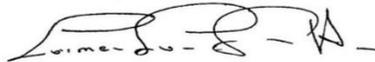
**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena acceder a la autorización especial.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00775-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO : LUCIELA CLARO CARRASCAL

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO DAVIVIENDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de LUCIELA CLARO CARRASCAL, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7 actuando a través de apoderado judicial y en contra de LUCIELA CLARO CARRASCAL, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por las obligaciones contenidas en el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0017727062, expedido por DECEVAL, por la suma total por concepto de capital de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.354.585) M/CTE., siendo exigible el día 31 de octubre de 2023.
- b) Por el pagaré que contiene el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0017727062, adeuda intereses corrientes causados y no pagados por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.152.957) M/CTE., siendo exigible el 31 de octubre de 2023.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen en la obligación de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.354.585) M/CTE., desde el día 1 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

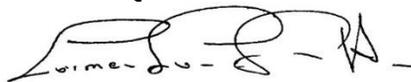
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00801-00 AUTO INADMISIÓN  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: JAVIER ALONSO PICON ACOSTA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JAVIER ALONSO PICON ACOSTA, mayor y vecino de la ciudad, a efectos de estudiar sobre la admisión de la presente demanda.

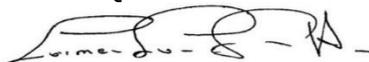
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca al pagare 20210105460 por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.760.180.00), pues como bien puede observarse, en letras se indica por el señor apoderado una cantidad diferente en cifras, luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JAVIER ALONSO PICON ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00764-00 AUTO INADMISIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO  
DEMANDADO : JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y OTRO  
CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y JAIME LUIS LAZARO RODRIGUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

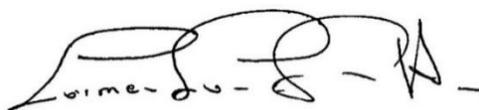
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- En el acápite de anexos refiere el señor demandante que adjunta escrito de medidas cautelares y certificado de libertad y tradición, sin embargo al revisar todo el escrito de la demanda y sus anexos no se evidencia que requiera medidas cautelares ni anexa el certificado mencionado. Aunado a lo anterior al no requerir medidas cautelares el demandante debe proceder a enviar la demanda a su contraparte y a su vez allegar constancia de su envío y de la confirmación de entrega del mensaje de datos para así garantizar efectivamente la notificación y comparecencia del sujeto procesal a la presente litis, conforme lo estipula el Artículo 6° de la ley 2213 de 2022; por lo que se requerirá al demandante para que subsane al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



S E C R E T A R I O

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00406-00 AUTO L. COSTAS  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: LUIS JOSE CARVAJALINO CABELLO Y GRACIELA PEÑARANDA DE CARVAJALINO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

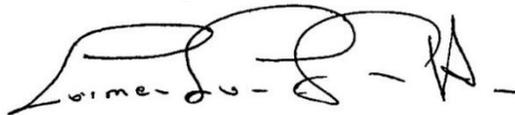
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.190.086,10=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.190.086,10=

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 MONEDA CORRIENTE

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2023-00443-00 AUTO L. COSTAS  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: ALBEIRO DIAZ CARDENAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

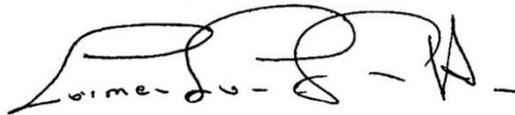
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$77.185,85=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$77.185,85=

SON: SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 85/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00469 AUTO L. COSTAS  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YARITH ORLANDO PICON MEJIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

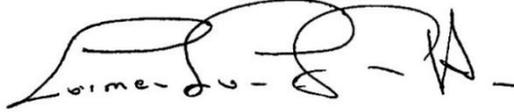
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$6.151.446.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$6.151.446.oo=

SON: SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS  
MONEDA CORRIENTE

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO L. COSTAS  
Rad. 544984053002 2019 01014 00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ALEXANDER TORRES RIZO  
MIGUEL ANGEL FLOREZ MONTAÑO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

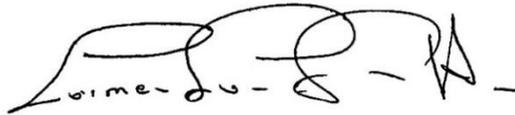
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.149.925,21=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.149.925,21=

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 21/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00572-00 AUTO L. COSTAS  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : EDITZELA SANGUINO SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

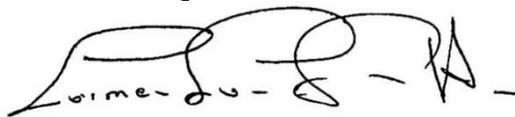
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$349.503.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$349.503.00=

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00499-00 AUTO L. COSTAS  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : MIGUEL EFRAIN VERGEL CALDERON

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

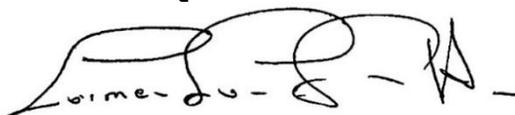
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$723.182,39=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$723.182,39=

SON: SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 39/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00383-00 AUTO L. COSTAS  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ  
DEMANDADO : GRACIELA PAREDES QUINTERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

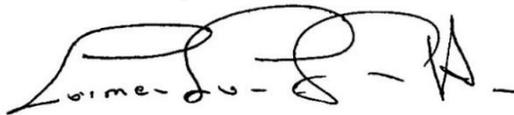
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$216.580.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$216.580.00=

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de D/bre de 2023.



SECRETARIO